



AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

## CIRCULAR INFORMATIVA 10 DE MAYO DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**-Corrección de errores del Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo,** por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2019, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el Registro y Publicación del Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio (CIVE), del II Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Generalitat, de adhesión al Decreto 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (Codigo 80000062011986).

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-Los administradores sociales deben responder por el pago de la renta periódica y otras cantidades derivadas de los contratos de arrendamiento celebrados por la sociedad antes de la existencia de la causa de disolución, un vez incurrida en ella, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de abril de 2019.** Dictamina que en el caso del arrendamiento, las rentas devengadas tras concurrir la causa de disolución han de considerarse obligaciones posteriores y, por ello, susceptibles de generar la responsabilidad solidaria de los administradores, tal y como se establece en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

**-El número de cuidadoras no profesionales dadas de alta en la Seguridad Social se ha más que duplicado en solo 37 días debido al decreto ley por el cual el Estado pasa a asumir el pago de las cuotas, que entró en vigor el 1 de abril y que hasta ese día, desde los recortes de 2012, había recaído en los familiares que tenían una persona con dependencia en casa.** Al acabar marzo, 7.304 personas estaban dadas de alta. Este miércoles, la cifra había aumentado hasta 16.695, según fuentes de la Seguridad Social. Hace siete años, más de 170.000 cuidadores no profesionales estaban dados de alta. A final de junio de 2012, unos días antes del real decreto por el cual se implantaron los recortes, eran más de 179.000. En noviembre de ese año — fecha que el Gobierno puso como tope para que quienes desearan seguir cotizando, asumiendo el pago de sus cuotas, lo comunicaran— los registros se desplomaron hasta 25.350: el sistema perdió 147.000 cotizantes en solo un mes.

**-El Registro de Jornada plantea la cuestión de qué hacer con la flexibilidad que la empresa muchas veces demostraba,** al no descontar pequeñas ausencias o distracciones del personal: el café en el vending, las llamadas por teléfono privadas, la asistencia a la función de Navidad de los hijos, gestiones privadas por internet, necesidades de ausencias cortas por motivos personales o familiares, etcétera. No todos los sectores ni todas las empresas son iguales y hubiera sido deseable efectuar distinciones según tipo de actividades e, incluso, dejar la decisión del registro en manos de los interlocutores sociales, que han demostrado en multiplicidad de ocasiones su madurez para establecer o no la obligación en cada sector o tipo de actividad. Esperemos a ver cómo es el desarrollo reglamentario que se anuncia aun cuando la obligación ya esté vigente.

**-La regulación del registro de jornada laboral es excesivamente laxa y quedará al arbitrio de los empresarios en muchos centros sin representación sindical.** Los sindicatos dudan de que su implementación pueda realmente llevarse a cabo, dada la poca concreción de la norma y la falta de control interno en muchos centros de trabajo. "Si no hay representación sindical y por tanto control interno en la empresa, y no se refuerza la Inspección de Trabajo, va a quedar al arbitrio del empresario, lo que resultará en un cumplimiento meramente formal y no material".

**-Los traslados que no impliquen un cambio de residencia del trabajador no se consideran modificaciones sustanciales del contrato de trabajo y, por tanto, no dan derecho al empleado a solicitar una rescisión indemnizada del mismo.** Así lo ha dictaminado el Tribunal Supremo en una reciente sentencia, en la que unifica doctrina y resuelve un litigio causado por el traslado de un centro de trabajo de Madrid a la localidad madrileña de Colmenar Viejo.

## SENTENCIAS MERCANTILES DE INTERÉS

**-SRL. Reclamación de indemnización por el administrador cesado. Estimación de la demanda.** La indemnización por cese fue aprobada de forma unánime por todos los socios en junta. Es cierto que no existía una previsión estatutaria de un sistema de retribución por las funciones gerenciales del administrador, sino simplemente una remisión a la decisión que sobre tal cuestión adoptara en cada ejercicio la junta general. Sin embargo, la doctrina del TS ha rechazado lo que ha venido en denominar "abuso de la formalidad", cuando la negativa de la sociedad a abonar la retribución acordada en junta, por carecer de sustento estatutario, se muestra alejada de la finalidad de tutela de las normas reguladoras de la retribución del administrador. STA TS 20-11-2018.

**-Inscripción de acuerdos sociales. Caducidad de la acción de impugnación. No hace válidos los acuerdos.** Con independencia de si la doctrina jurisprudencial será o no objeto de modificación como consecuencia de la nueva redacción del art.205.2 de la LSC, resulta con toda claridad que la apreciación de la existencia de caducidad para la impugnación de los actos societarios impugnables no es, en absoluto, automática al depender su apreciación de un conjunto de factores que derivan de la situación de hecho, de la posición relativa del actor y de la valoración de la conducta de las partes que aprecie el juzgador. No puede pretenderse que en el estrecho ámbito del expediente registral, caracterizado por la exclusiva aportación de la documentación pública que le sirve de sustento, pueda el registrador apreciar y valorar una serie de circunstancias extracartulares de las que depende la efectiva caducidad de la acción y que, por su naturaleza, están reservadas al conocimiento de los tribunales. El recurrente afirma que los acuerdos impugnados no se encuadran dentro de los que el legislador considera contrarios al orden público pero esta afirmación implica hacer supuesto de la cuestión. En definitiva, siendo indiscutido en el expediente que los acuerdos cuya inscripción se solicita resultan contrarios tanto a la Ley como a los estatutos sociales (art.204 de la LSC), no puede accederse a su inscripción (artículo 18.2 del Ccom), sin que la mera afirmación del administrador de la sociedad de que no se ha interpuesto acción de impugnación permita tenerla por caducada (art.205 de la LSC). RSL DGRN 30-05-2018.

**-Nombramiento de consejero delegado. Sistema de retribución. Contrato con el consejero delegado o ejecutivo.** La calificación impugnada no está fundada en Derecho, pues la registradora se limita a presuponer que en el referido contrato se establece que el cargo de consejero delegado es retribuido, algo que no es sino mera conjetura. Aunque se entendiera que los conceptos retributivos de los consejeros ejecutivos deban constar necesariamente en los estatutos sociales, extremo que referida Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018 no aclara si está afectado por la flexibilidad que patrocina, no competiría a la registradora apreciar si el contenido del contrato, que según se expresa en el acuerdo adoptado, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, contradice o no el carácter retribuido del cargo de administrador, toda vez que dicho contrato carece de publicidad alguna en el Registro Mercantil. RSL DGRN 08-11-2018

**-Junta general SA. Forma de la convocatoria. Interpretación de estatutos y adaptación a los cambios legislativos.** Al no modificar los socios sus estatutos, se produjo la llamada adaptación legal que supone la derogación de los artículos de los estatutos contrarios a las normas legales imperativas. Pero esa adaptación legal, dado el carácter normativo y contractual que tienen los estatutos sociales, debe operar en consonancia con las normas dadas en materia de interpretación de la Ley y de los contratos. De la conjunción de los preceptos examinados resulta claro que, al establecer los socios la regulación de los art.12 y 13 de sus estatutos, lo que quisieron fue sustituir la forma legal de convocar la junta general (publicaciones en el «BORM» y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia) por la comunicación escrita a los accionistas si la ley lo permitiera y en los términos en que esta lo hiciera RSL DGRN 17-10-2018.

## **CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES**

### **-ESTATALES:**

-Resolución de 15 de abril de 2019, Convenio colectivo nacional para las industrias de turrónes y mazapanes.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.